



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-784-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 29 de Marzo de 2021

**Referencia:** Resolución multa EX-2020-03249291- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

---

**VISTO** el Expediente N° EX-2020-03249291-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente, obra acta de infracción MT 0549-004297 labrada el 12 de febrero de 2020, a **ALLA BRACCINI INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA** (CUIT N° 30-71556893-0), en el establecimiento sito en calle Fitz Roy N° 604 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en calle 1° de Marzo N° 45 Piso 3 Departamento A de la localidad de Bahía Blanca, y con igual domicilio fiscal; ramo: construcción; por violación al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, a los artículos 20, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 14 de diciembre de 2020 según cédula obrante en orden 9, la parte infraccionada se presenta en orden 11 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que conforme lo prevé el artículo 3° del Anexo Único de la Resolución MT N° 3/12, con la solicitud de adhesión el infractor debe reconocer en forma expresa la infracción constatada y renunciar al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma; circunstancia ésta que no se refleja en los dichos vertidos por la sumariada en su presentación;

Que asimismo debe acreditar la regularización de los incumplimientos normativos constatados;

Que atento no haber dado cumplimiento la parte sumariada a los requisitos previamente citados para la concesión del pago voluntario, se rechaza el mismo;

Que el punto 3) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no presenta el aviso de inicio de obra, legajo técnico y programa de seguridad vigente aprobado por ART (artículo 20 del Decreto N° 911/96, el artículo 3° de la Resolución N° 231/96 y los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97) afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 53) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no provee protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (huecos de ascensor) según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el punto 55) del acta de infracción de la referencia, se labra porque no provee protecciones contra caídas de personas y/u objetos al vacío (aberturas) según los artículos 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232 y 239 a 241, 244, 273 y 278 del Decreto N° 911/96, afectando a seis (6) trabajadores, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 4° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que al respecto cabe consignar que la normativa vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este organismo fiscalizar su estricto cumplimiento;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0549-004297, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que afecta un personal de seis (6) trabajadores;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Rechazar la solicitud de acogimiento al régimen de pago voluntario instituido en la Resolución MT N° 3/12 en virtud de las consideraciones antedichas.

**ARTÍCULO 2°.** Aplicar a **ALLA BRACCINI INGENIERIA Y CONSTRUCCION SA** una multa de **PESOS SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$748.440)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia de higiene y seguridad del trabajo, en infracción al artículo 3° de la Resolución SRT N° 231/96, los artículos 20, 52, 58 a 60, 112, 147, 214, 215, 221 a 223, 229 a 232, 239 a 241, 244, 273 y 278 del Decreto Nacional N° 911/96 y a los artículos 2° y 3° de la Resolución N° 51/97.

**ARTÍCULO 3°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

**ARTÍCULO 4°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo BAHÍA BLANCA. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.03.29 11:39:24 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.03.29 11:39:26 -03'00'